



DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA (N. S.)
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA (N. S.)

Bochalema (N. S.), Diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Ref. Declarativo Verbal Sumario - Reivindicatorio-
Rad. N°. 54 099 40 89 001- 2019- 00019-00.

En el presente trámite, luego de: **i)** haber permanecido en secretaría a disposición de las partes el dictamen pericial presentado por el perito Ing. NELSON OVIDIO EUGENIO LOPEZ, (fls. 194 -209, C-1), para los fines que estimaran pertinentes, acorde con el artículo 231 del C.G.P., **ii)** Resolverse mediante auto del 5 de marzo de 2020 el recurso de reposición interpuesto por el señor EDUARDO VELEZ CONTRERAS (fls. 213-214, C-1) el cual quedó en firme el 11 de marzo de 2020, **iii)** los términos se suspendieron del 16 de marzo al 30 de junio, con ocasión de la emergencia global por la pandemia del COVID-19, según constancias secretariales (fl. 215, C-1).

El Consejo Superior de la Judicatura Mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, “Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1° de octubre de 2020” en su parágrafo 2 del artículo 1°, señaló que:

“A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, salvo que los consejos seccionales de la judicatura determinen lo contrario, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social; en este último caso, los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda”.

A su turno, el Artículo 11. Señaló:

“Audiencias virtuales. Para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes”.

Mediante Resolución No. 1462 de 2020 el Ministerio de Salud prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020, y dispuso que las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no fuera indispensable en la sede de trabajo, desarrollaran las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Si bien, en el presente trámite se encuentra pendiente la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., entre otras actividades, se considera indispensable y de vital importancia llevar a cabo *in situ* la inspección judicial al predio denominado “**PEQUEÑO LOTE LONGITUDINAL No. 2, ubicado en la vereda Peña Viva del municipio de Bochalema (N. de S.)**”, para efectos de adoptar la decisión de fondo, diligencia ésta en la que se requiere la presencialidad de las partes intervinientes, los testigos y el perito designado.

Por lo anterior, y en atención a lo siguiente: **i)** la suspensión de términos hasta el 30 de junio de 2020, ordenada en sus varios Acuerdos expedidos por el Consejo Superior

de la Judicatura; **ii)** las medidas sanitarias adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la emergencia sanitaria mundial presentada por el COVID-19; **iii)** qué sólo a partir del 1° de octubre de 2020, se autorizó la realización de diligencias de inspección judicial; **iv)** la alta cifra de contagios presentados últimamente en esta localidad con relación a otros municipios de Norte de Santander¹, y finalmente **v)** El nivel de ocupación de las camas UCI disponibles en el departamento que llegó a menos del 20% lo que motivó la declaratoria de alerta roja hospitalaria. Son los motivos fundados por los que en procura de salvaguardar la vida y la salud de las partes intervinientes, apoderados, del personal del juzgado y demás intervinientes, este despacho se abstuvo de fijar fecha para continuar con el desarrollo de la precitada audiencia.

No obstante la difícil situación, por demás atípica y fuera de todo pronóstico, que evidentemente se torna en una eventualidad y un reto para toda la humanidad, desborda en suma medida las actuaciones o previsiones propias del despacho. Con el fin de impulsar el presente proceso, se señalará fecha y hora para continuar con la diligencia en mención, advirtiéndose a las partes, sus apoderados, testigos y demás intervinientes, que deberán cumplir con todos los protocolos de distanciamiento y bioseguridad que para el caso se requieran, so pena de no permitírseles su intervención y/o participación.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am), para continuar con la audiencia y realizar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, entre otras, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes para que personalmente absuelvan los interrogatorios de parte, así mismo a los señores ALVARO ENRIQUE LAGUADO DUQUE, MARCOS JESUS MORA ZAMBRANO, MIGUEL MARIA MENDOZA y NAPOLEON VEJAR, con el objeto de recepcionar declaración.

TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión al perito Ing. NELSON OVIDIO EUGENIO LOPEZ, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO GOMEZ RUIZ

JUEZ MUNICIPAL

¹ Boletín epidemiológico N° 255 del 1 de diciembre de 2020, Fuente Instituto Departamental de Salud -IDS-.

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BOCHALEMA GARANTIA Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36b18ad9d108ba88a2fc7e3e1734e2e99ccc0271451c5096be8cad8574322b8e

Documento generado en 02/12/2020 09:49:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**